

RESOLUCION N° 171/08

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INSECTICIDAS DOMISANITARIOS.

Asunción, 14 de abril de 2008

VISTO: La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificado y ampliado por la Ley N° 2.961/06.

La ley N° 836/80 "Código Sanitario".

La Ley N° 444/94 "Que ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT".

La Ley N° 1.334/98 "De Defensa del Consumidor y del Usuario".

La Ley N° 2.224/2004 "Código Aduanero".

La Ley N° 294/2003 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

El Decreto N° 17.057/97 "Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de las Resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, referentes a Reglamentos Técnicos". El Decreto N° 4.672/2005 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2.422/2004 "Código Aduanero", y se establece la Estructura Organizacional de la Dirección Nacional de Aduanas"; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 904/63 en su inciso i), faculta al Ministerio de Industria y Comercio a fijar, con la colaboración de otros organismos del Estado y/o privados, las Normas Técnicas Industriales, las especificaciones y demás condiciones a las que serán sometidas las materias primas y artículos manufacturados, a fin de asegurar su correcta elaboración para los usos de la industria y del comercio y fiscalizar la adecuada aplicación de dichas normas.

Que el Artículo XX del Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT, inciso b), expresa que ninguna disposición del Acuerdo de la OMC (Organización Mundial del Comercio), será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique medidas, "necesarias para proteger la salud y la vida de las personas"

Que el Artículo 2.2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio del GATT, establece que los miembros podrán adoptar medidas para alcanzar objetivos legítimos de protección de la salud y seguridad humana. Que la Ley N° 1.334/98, en sus Artículos 1° y 31° establecen normas de protección y de defensa de los consumidores en su salud y seguridad y que todos los bienes y servicios cuya utilización, por su naturaleza, puedan suponer un riesgo normal y previsible para la vida, seguridad y salud de los consumidores, deberán comercializarse observando los mecanismos, instrucciones y normas necesarias para garantizar la fiabilidad de los mismos.

Que el Decreto N° 17.057/97, establece la efectiva implementación de las Resoluciones Mercosur Nros. 24/96 y 25/96 a fin de garantizar los niveles mínimos de calidad y seguridad de los productos domisanitarios (riesgo II) que son comercializados dentro del territorio nacional.

Que en el Memorándum D.G.A.L. N° 36 de fecha 1 de abril de 2008, la Dirección General de Asuntos Legales manifiesta que no existe impedimento legal para su procesamiento.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Art. 1º.- Establecer una Licencia Previa de Importación para Insecticidas domisanitarios a cargo de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Industria y Comercio, para los productos incluidos en las siguientes partidas arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 2007: 3808.50.10 y 3808.91.10.

Art. 2º.- Para obtener la Licencia Previa de Importación, el importador presentará:

Nota de solicitud de Licencia Previa para importar Insecticidas domisanitarios dirigida al Ministro de Industria y Comercio, adjuntando los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de Certificados de Inscripción en el Registro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Dirección General de Aduanas y en el REPSE como Importador.

2. Copia autenticada del Dictamen favorable de la dependencia competente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la importación del(os) producto(s).

3. Datos completos del Importador o Empresa Importadora: Razón social, actividad principal de la empresa, dirección de los depósitos de la Empresa y/o oficinas comerciales, números telefónicos y de fax, e-mail, Responsable Legal, Responsable Técnico.

4. País de origen, marca y contenido neto por unidad del(os) producto(s) a ser importado.

5. Copia autenticada de Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría del Ambiente (SEAM).

6. Volumen expresado en kilogramos y valor FOB en dólares, del(os) producto(s) a ser importado(s).

7. Copia autenticada del Presupuesto o Factura Comercial pro forma que avale la operación de exportación al Paraguay del(os) producto(s).

8. Datos del Laboratorio fabricante del insecticida domisanitarios, incluyendo Responsable Legal, Responsable Técnico, habilitación y Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Control otorgados por la autoridad competente del país de origen.

Art. 3º.- La Subsecretaría de Estado de Comercio, aprobará o rechazará la solicitud, una vez cumplidos los requisitos descriptos en el artículo precedente y comunicará su aprobación por escrito al peticionante.

Art. 4º.- La Licencia Previa de Importación será otorgada por cada operación de importación y tendrá una validez de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.

Art. 5º.- La Dirección Nacional de Aduanas dará trámite únicamente a aquellos Despachos de Importación de Insecticidas domisanitarios que cuenten con Licencia Previa de Importación, otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 6º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 7º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Juan Ramón Ibarra del Prado
Ministro de Industria Y Comercio